

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201000747-00**, informando que la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – zona centro, allegó respuesta frente al oficio No. 1104 del 28 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que i). La presente ejecución se encuentra terminada, ii). Que estaba vigente un embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-156915 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – zona centro y iii). Que se había tomado atenta nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; el despacho mediante auto del 24 de septiembre de 2021 ordenó: *"POR SECRETARÍA líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, comunicándole el levantamiento del embargo comunicado a través de oficio 51 del 19 de enero de 2011 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C 156915 y que el mismo CONTINUARÁ VIGENTE en el proceso que se adelanta en el JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS radicado bajo el número 1001310301120110022600 adelantado por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FUTUROS – COOPNALFUTURO contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS SECCIONAL BOGOTÁ O ACOPI BOGOTÁ CUNDINAMARCA"*.

Comunicada la anterior orden, la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – zona centro, contestó:

Me permito Informarle que se procedió a inscribir la orden de desembargo mencionada en el Oficio de la referencia, pero en cuanto a la solicitud hecha por su despacho de registrar el embargo de remanente a favor del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para el proceso Ejecutivo con radicado N°2011-00226-00 de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FUTUROS-COOPNALFUTURO contra ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS SECCIONAL BOGOTA O ACOPI BOGOTA, debo informarle que no es procedente su registro, por encontrarse otro embargo en la anotación N°22 proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00707 de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A contra ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS- ACOPI proferido por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá radicado con turno N°2015-31218.

Frente a lo anterior, encuentra el despacho que la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – zona centro interpretó de manera errónea la orden emitida en auto del 24 de septiembre de 2021 comunicada mediante oficio No. 1104 del 28 de octubre de 2021; toda vez que lo que se pretendía comunicar es que el embargo registrado en la anotación Nro. 019 del folio de matrícula, por concepto de remanentes quedará a órdenes del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá radicado bajo el número 1001310301120110022600

adelantado por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FUTUROS – COOPNALFUTURO contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS SECCIONAL BOGOTÁ O ACOPI BOGOTÁ CUNDINAMARCA; no obstante la oficina registral procedió a levantar el embargo contenido en la anotación Nro. 19 del folio de matrícula e ingresar el embargo emanado del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá como un nuevo embargo, CUANDO LO QUE SE PRETENDIA ERA DEJAR A ORDENES DE DICHA SEDE JUDICIAL EL EMBARGO QUE CONSTAN EN LA ANOTACIÓN Nro. 19; error de interpretación que conllevo a la oficina registral a negar la inscripción en favor del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá levantando el embargo en favor de este Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá de manera total, en vez de reemplazar el embargo de la anotación Nro. 19 para que quede en favor del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá por concepto de remanentes.

Así las cosas, se **ORDENA POR SECRETARÍA OFICIAR** a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – zona centro; para que corrija el yerro en el que incurrió a efectos de que el embargo anotado en la anotación Nro. 19 del folio de matrícula Nro. 50C-156915, en adelante quede en favor del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá radicado bajo el número 1001310301120110022600 adelantado por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FUUROS – COOPNALFUTURO contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS SECCIONAL BOGOTÁ O ACOPI BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

Anéxese al oficio copia del auto del 24 de septiembre de 2021 (folio 234) y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **10.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0ac264d7c5c5368d0394ba949bb901c49d45e6ff2a6bbb40a96651a74c58ba**

Documento generado en 21/02/2023 07:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**